

dad Anónima”, “Oretania Correduría de Seguros, Sociedad Limitada”, “Fincas Corral, Sociedad Limitada”, “Inversión Patrimonial Carpetania, Sociedad Anónima”, “Renta Patrimonial 2000, Sociedad Anónima”, “Fincas Corral Barcino, Sociedad Limitada Unipersonal”, “Estudio Inmobiliario Argüelles, Sociedad Limitada”, “Egosprint Automotive Engineering, Sociedad Limitada”, “Análisis Desarrollo y Gestión Empresarial, Sociedad Limitada”, don Calixto Corral Martínez y don José Xicola Fajas estar y pasar por las anteriores declaraciones y a que abonen de forma solidaria al actor la cantidad de 41.358 euros en concepto de salarios dejados de percibir.

Asimismo declaro la mora de las demandadas y a la anterior cantidad se le incrementará el 10 por 100 de interés moratorio anual desde la fecha en que debieron percibirse hasta su total pago.

Contra esta sentencia cabe la interposición de recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que se anunciará dentro de los cinco días siguientes a su notificación, bastando para ello la manifestación de la partes, de su abogado o representante en el momento de la notificación, pudiendo hacerlo también estas personas por comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el mismo plazo.

Si la parte recurrente es la empresa, se acompañará al anuncio, justificante de haber ingresado 150,25 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado con el número 2510 con la indicación del número 1462/08 de procedimiento, en la sucursal del “Banco Español de Crédito” de la calle Orense, número 19 de Madrid, así como en el supuesto de no gozar de justicia gratuita, además, deberá acreditar el recurrente haber consignado en la misma entidad bancaria, la cantidad objeto de condena. Al hacer el anuncio se designará por escrito o comparecencia al letrado que dirija el recurso, y si no se hiciera, se designará de oficio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Broker de Financiación Hipotecaria, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 12 de noviembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/39.785/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 12 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Montserrat Torrente Muñoz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 12 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 198 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de

don Miguel Saturio Carrasco, contra la empresa “Giroexpress, Sociedad Anónima”, sobre ordinario, se ha dictado auto de fecha 23 de noviembre de 2009, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada “Giroexpress, Sociedad Anónima”, en situación de insolvencia total por importe de 17.498,09 euros. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

De conformidad con el artículo 274.5 de la Ley de Procedimiento Laboral remítase testimonio de esta resolución al “Boletín Oficial del Registro Mercantil” a efectos de publicación de su parte dispositiva.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado. Si la parte recurrente no tiene la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, deberá dentro del plazo para recurrir constituir un depósito de 25 euros, y si no lo hace, el recurso no se admitirá a trámite.

El citado depósito podrá efectuarse:

a) Mediante consignación en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” de este Juzgado con el número 2510, código 30, indicando el número de procedimiento y el año en la sucursal del “Banco Español de Crédito”, calle Orense, número 19, de Madrid.

b) Mediante transferencia en dicha entidad, siendo los obligatorios 0030/1143/50/0000000000, indicando el número de cuenta 2510, número de procedimiento y persona o empresa que hace el ingreso.

Y una vez firme la presente, y se solicite por la parte actora mediante escrito, hágase entrega de certificación a la misma para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez sustituta de lo social, María del Carmen Camargo Sánchez.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Giroexpress, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 23 de noviembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/40.248/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 13 DE MADRID

EDICTO

Doña María Isabel Tirado Gutiérrez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 13 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 981 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María Ainhoa Iturbide Varela, contra don Luis Gutiérrez Patricio, “Technical Assemblies Montacom, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 447 de 2009

En Madrid, a 13 de noviembre de 2009.—
Don Ángel Juan Alonso Boggiero, magistrado-juez de 1 Juzgado de lo social número 13 de Madrid, tras haber visto los presentes autos número 981 de 2009, sobre despido, entre partes: de una, y como demandante, doña María Ainhoa Iturbide Varela, que comparece asistida por la letrada doña María Teresa Torres, y de otra, como demandados, don Luis Gutiérrez Patricio, que no comparece; “Technical Assemblies Montacom, Sociedad Limitada”, que no comparece, y Fondo de Garantía Salarial, que comparece asistido de la letrada doña María Ángeles Rodríguez López, en nombre de Su Majestad el Rey ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Estimando la demanda interpuesta por doña María Ainhoa Iturbide Valera, frente a la empresa “Technical Assemblies Montacom, Sociedad Limitada”, don Luis Gutiérrez Patricio y Fondo de Garantía Salarial, debo:

1.º Declarar improcedente el despido practicado con efectos del 14 de mayo de 2009.

2.º Declarar extinguida la relación laboral con efectos del 13 de noviembre de 2009.

3.º Condenar a la empresa “Technical Assemblies Montacom, Sociedad Limitada”, a estar y pasar por las anteriores declaraciones, así como a que abone a doña María Ainhoa Iturbide Varela la cantidad de 6.665,66 euros en concepto de indemnización y la de 4.854,99 euros en concepto de salarios de tramitación desde la fecha del despido (14 de mayo de 2009) hasta la de la extinción de la relación laboral (13 de noviembre de 2009).

4.º Absolver al Fondo de Garantía Salarial sin perjuicio de sus obligaciones legales.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndose que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en “Banes-to”, calle Orense, número 19, de Madrid, a nombre de este Juzgado con el número 2511/0000/00/número de expediente y año, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período